Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza

BORRADOR

REGLAMENTO DE COMISIONES DE TRABAJO

BORRADOR

El Consejo Directivo del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, en concordancia con la Leyes Provinciales N° 8376/11 y 5045/85 y el Reglamento Interno de Consejo Directivo, a fin de fijar pautas de organización y ordenamiento decide reglamentar las siguientes disposiciones que tienen como objetivo regular el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, siendo extensiva su aplicación a aquellas que ya funcionan en la actualidad como las que pudieran crearse en el futuro.

TÍTULO I: OBJETIVOS

Art. 1.- El Consejo Directivo del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza tendrá la facultad de crear Comisiones de Trabajo, en caso de considerarlo pertinente, ajustando su estructura e integración a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8376/11 y el presente Reglamento, y determinando en cada caso si tendrán carácter permanente o ad hoc. En este último caso se deberá determinar su tiempo de duración.

Art. 2.- Las Comisiones de Trabajo tendran un carácter operativo y de asesoramiento y podrán ser integradas por colegiados cuyas designaciones sean aprobadas específicamente por el Consejo Directivo, con funciones ad-honorem. Excepcionalmente el Consejo Directivo podrá decidir que alguna Comisión sea temporariamente remunerada. Es este caso se decidirá por mayoría simple de los mimbros del Consejo Directivo y para cuyo caso será necesaria una Resolución expresa.

Art. 3.- En todos los casos las Comisiones de Trabajo acturán como Órganos Auxiliares del Consejo Directivo a fin de orientar, proponer, asesorar o viabilizar distintas decisiones y acciones de políticas institucionales.

Art. 4.- El Consejo Directivo podrá delegar en las Comisiones de Trabajo la ejecución de algunas acciones que tengan que ver con su área específica de incumbencia.

TÍTULO II: FUNCIONES

Art. 5.- Son funciones de las distintas Comisiones:

a) Asesorar al Consejo Directivo en las materias de su incumbencia.

BORRADOR

b) Proponer al Consejo Directivo acciones e innovaciones que considere necesarias a los fines para los que la Comisión de Trabajo fue creada, y para el cumplimiente o de las funciones específicas del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza.

c) Elaborar proyectos y planes de acción en los temas de su materia, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

d) Llevar adelante el seguimiento y control de los planes mencionados en el inciso c), e informar al Consejo Directivo de los resultados obtenidos

e) Atender las inquietudes que pudieran plantear los colegiados o terceras personas sobre los temas que involucra a la Comisión de Trabajo, siempre que fueran canalizadas a través del Consejo Directivo.

f) Presentar ante el Consejo Directivo, a través de su Presidente, un informe anual por escrito de lo actuado en el mes de Diciembre de cada año.

g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, las Leyes Provincial 8376/11 y 5045/85, del Reglamento del Consejo Directivo y el Reglamento del Tribunal de Ética del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza y de cualquier ley o norma de cualquier tipo que de algún modo afecte el ejercicio profesional de los psicólogos en la Provincia de Mendoza.

TÍTULO III: CONSTITUCIÓN

Art. 6.- Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por decisión del Consejo Directivo y/o a propuesta e instancia de alguno de sus colegiados.

Art. 7.- Para la constitución formal de una Comisión de Trabajo, el Consejo Directivo deberá emitir una Resolución específica a tal fin en donde se aclarará los alcances y fines de la misma, sus objetivos, duración y las autoridades correspondientes.

Art. 8.- El colegiado que solicite la conformación de una Comisión de Trabajo deberá completar y presentar la siguiente información:

a) Nombre del Comisión de Trabajo propuesta
b) Fines, objetivos y alcances de la Comisión de Trabajo
c) Planes de Acción

BORRADOR

d) Perfil profesional de los integrantes

e) Nómina de los posibles participantes

f) Lugar, días y horarios de reunión

Art. 9.- La propuesta deberá ser elevada al Consejo Directivo, vía nota escrita dirigida al Presidente del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, quien comprobando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por este Reglamento, pondrá a consideración del Consejo Directivo la constitución de la Comisión de Trabajo. La aprobación será por simple mayoría.

TÍTULO IV: DURACIÓN DE LOS CARGOS

Art. 10.- La integración de las Comisiones de Trabajo se podrán formalizar en cualquier momento del mandato de cada Consejo Directivo que hubiera resultado electo en los comicios de autoridades del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza.

Art. 11.- Los integrantes de las Comisiones de Trabajo, incluídas sus autoridades, cesarán en sus cargos y funciones conjuntamente con el finalización de mandato del Consejo Directivo que las hubiera nombrado. Siendo órganos de colaboración del Consejo Directivo, la designación de sus integrantes, incluídas sus autoridades, podrán ser revocadas en cualquier momento del mandato.

TÍTULO V: DE LOS MIEMBROS

Art. 12.- Las Comisiones de Trabajo estará integradas por Miembros Titulares, Miembros Suplentes y Miembros Adscriptos. Podrá haber hasta un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) Miembros Titulares y hasta cinco (5) Miembros Suplentes. No se fija límite para los Miembros Adscriptos. El Consejo Directivo puede modificar la cantidad de Miembros Titulares, Suplentes o Adscriptos en cualquier momento de su mandato si es que lo considera necesario y conveniente.

Art. 13.- La designación tanto de los Miembros Titulares como de los Suplentes y los Adscriptos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo por mayoría simple, a solicitud del Presidente de la Comisión de Trabajo.

Art. 14.- Para ser designado como Miembro Titular o Suplente se deberá contar con formación académica y experiencia laboral fehacientemente demostrable. Para ello quienes aspiren a

BORRADOR

ocupar un cargo como Miembro Titular o Suplente deberán presentar ante el Consejo Directivo una Carta de Presentación y su Curriculum Vitae exponiendo sus antecedentes.

Art. 15.- La totalidad de los Miembros de las Comisiones de Trabajo, incluyendo a sus autoridades deberán cumplir obligatoriamente y en todo momento con los siguientes requisitos:

a) Tener matrícula profesional vigente
b) No tener sanciones éticas
c) Encontrarse al día con las obligaciones arancelarias del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza.

Art. 16.- Los Miembros de cada Comisión de Trabajo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser confirmados en forma sucesiva sin límite de tiempo hasta el vencimiento del mandato del Consejo Directivo. El Consejo Directivo evaluará al final de cada año de mandato, conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Trabajo, el desempeño de cada Miembro Titular, Suplente y Adscripto.

Art. 17.- Durante las reuniones, los Miembros Titulares tienen voz y voto, mientras que los Miembros Suplentes y Adscriptos sólo tienen voz.

Art. 18.- Los Miembros Titulares tienen obligación de participar, por lo menos, del ochenta por ciento (80%) de las reuniones ordinarias anuales. Los Miembros Suplentes deberán concurrir, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de dichas reuniones, siempre que no sea solicitada su presencia en forma expresa. Los Adscriptos no están obligados a concurrir.

Art. 19.- Los Miembros Titulares de las Comisiones de Trabajo deberán tener cinco (5) años de antigüedad laboral como mínimo en el área específica de la Comisión de Trabajo. Los Miembros Suplentes deberán tener tres (3) años de antigüedad laboral como mínimo en el área específica. Los Miembros Adscriptos deberán tener un (1) año de antigüedad laboral en el área específica.

Art. 20.- Los miembros de las Comisiones de Trabajo cumplirán sus funciones ad honorem. Sin embargo, tendrán derecho a percibir, de parte del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, una compensación económica en caso de que incurrieran en gastos de movilidad, estadías, refrigerio, etc. El Presidente de cada Comisión de Trabajo deberá solicitar previamente autorización por escrito al Tesorero del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza para

BORRADOR

incurrir en estos gastos. El Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza no reconocerá ningún gasto que no hubiera sido informado con anticipación.

TÍTULO VI: AUTORIDADES

Art. 21.- La conducción de las Comisiones de Trabajo serán ejercidas por un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario de Actas.

Art. 22.- Cada Comisión de Trabajo podrá proponerle y/o sugerirle al Consejo Directivo la nómina de autoridades.

Art. 23.- Le corresponde al Consejo Directivo la aprobación y designación de las autoridades de cada Comisión de Trabajo por mayoría simple.

Art. 24.- Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas de una Comisión de Trabajo, en el caso de constituirse una Comisión de Trabajo con la Especialidad formalmente designada y aprobada por el Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, se deberá disponer del Título y Matrícula de Especialista.

TÍTULO VII: DEBERES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Comisión de Trabajo y firmar con el Vice Presidente las Actas, los informes, comunicaciones y demás documentos emanados de la misma.

b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias por propia iniciativa o a instancias de dos miembros de la Comisión de Trabajo.

c) Dirigir las reuniones y ordenar los debates.

d) Informar a la Comisión de Trabajo las resoluciones del Consejo Directivo.

e) Proponer al Consejo Directivo los miembros de la Comisión de Trabajo.

f) Aprobar el Orden del Día.

BORRADOR

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar en la Comisión de Trabajo toda vez que el Presidente se encontrara ausente en reuniones ordinarias y extraordinarias.
b) Refrendar con su firma las Actas de reuniones conjuntamente con el Presidente.
c) Ocupar el cargo de Presidente debido a renuncia o licencia de éste.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Preparar el Orden del Día para las reuniones de la Comisión de Trabajo.

b) Refrendar con su firma los informes que eleva el Presidente.

c) Llevar el libro de asistencias a las reuniones de la Comisión de Trabajo.

d) Redactar el acta de la reunión.

e) Ordenar la distribución del Acta y del Orden del Día a todos los miembros de la Comisión de Trabajo.

TÍTULO VIII: DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- Las Comisiones de Trabajo deberán ajustar su funcionamiento a la Ley Provincial N° 8376/11, al Reglamento Interno del Consejo Directivo y al Reglamento de las Comisiones de Trabajo.

Art. 29.- En todos los casos las Comisiones de Trabajo se encontrarán bajo la órbita del Consejo Directivo respondiendo jerárquica y orgánicamente a éste. Las Comisiones de Trabajo, incluidas sus autoridades, carecerán de autonomía frente a las decisiones que tome el Consejo Directivo por lo que sus políticas generales y planes de acción específicos siempre deberán estar sometidos a la aprobación de éste.

Art. 30.- En ningún caso podrán los miembros de una Comisión de Trabajo dirigirse a los colegiados, a los medios de prensa y comunicaación o a los poderes públicos sin expresa autorización del Consejo Directivo.

Art. 31.- Las Comisiones de Trabajo deberán despachar los asuntos según el Orden del Día, salvo que existiera la solicitud de preferencia de alguno de ellos.

BORRADOR

Art. 32.- Las Comisiones de Trabajo producirán un despacho por cada asunto que trate, debidamente fundado, con los nombres de los asistentes, indicando el grado de consenso, y con las firmas del Presidente y Vice Presidente.

Art. 33.- El Consejo Directivo podrá invitar al Presidente, Vicepresidente, Secretario o al Miembro que éstos designen para explicar y/o ampliar detalles de alguno de los informes presentados por la Comisión de Trabajo.

Art. 34.- Las Comisiones de Trabajo están facultadas para realizar actividades referidas a su campo específico, debiendo solicitar autorización al Consejo Directivo para aquellas que tengan carácter público y/o necesiten la provisión de fondos para su realización.

Art. 35.- Las Comisiones de Trabajo no dispondrán de autoridad sobre el Personal Administrativo del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza. Las tareas que requieran de asistencia administrativa a las Comisiones de Trabajo deberán ser solicitadas por su Presidente al Consejo Directivo. Las Comisiones de Trabajo deberán efectuar los pedidos de asistencia administrativa por vía de nota escrita, especificando la solicitud administrativa en cuestión.

TÍTULO IX: DE LAS REUNIONES

Art. 36.- En la primera reunión de cada Comisión de Trabajo se fijarán los días y horarios en los cuales tendrá lugar las reuniones ordinarias.

Art. 37.- Las reuniones ordinarias tendrán lugar, como mínimo, una vez por mes, pudiéndose ampliar la cantidad de reuniones por necesidades operativas, o a instancias de sus miembros.

Art. 38.- Las reuniones extraordinarias se realizarán por disposición del Presidente de la Comisión de Trabajo o cuando lo soliciten dos o más Miembros Titulares.

Art. 39.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares de cada Comisión de Trabajo.

Art. 40.- Todas las reuniones deberán ser presididas por el Presidente de la Comisión de Trabajo. En caso de ausencia del mismo, quien presidirá las reuniones será el Vicepresidente de la Comisión de Trabajo.

BORRADOR

Art. 41.- El Presidente de la Comisión de Trabajo podrá eventualmente autorizar la presencia de otros colegiados y/o invitados que no formen parte de la misma. En todos los casos tendrán la posibilidad de exponer distintos temas, pero sin derecho a voto.

Art. 42.- La convocatoria a reunión extraordinaria se realizará, por lo menos, con 72 horas de anticipación y en forma fehaciente, vía correo electrónico.

Art. 43.- Los Miembros Titulares y Suplentes deberán acreditar asistencia a las reuniones de las Comisiones de Trabajo suscribiendo una planilla que a tal efecto le sea suministrada por el Consejo Directivo. Una vez finalizada la reunión, dicha planilla de asistencia deberá ser entregada al Secretario General del Consejo Directivo para su resguardo y utilización a fines de determinar la periodicidad en la asistencia de los miembros de la Comisión.

Art. 44.- Cada Comisión de trabajo deberá llevar un Libro de Actas donde se registren las actividades de la mismas y los asuntos recibidos, tratados y despachados. El Secretario de Actas será el encargado exclusivo de la elaboración de las actas de la Comisión, siendo reemplazado en caso de ausencia por alguno de los Miembros Titulares que se designen a tal efecto.

Art. 45.- Las Comisiones de Trabajo deberán despachar los asuntos según su orden de entrada, salvo que existiera pedido de preferente despacho, en cuyo caso éste tendría prioridad sobre los demás.

Art. 46.- El plazo para despachar o expedirse será de diez (10) días, pudiéndose solicitar en forma fundada su ampliación. En el supuesto de que la Comisión no se expidiera oportunamente, previo requerimiento formal por un plazo no menor de tres (3) días, podrá prescindir de su dictamen y/o asesoramiento. El Consejo Directivo podrá abreviar los plazos por razones de urgencia.

Art. 47.- Las Comisiones de Trabajo deberán enviar su despacho al Secretario General del Consejo Directivo, quien en todos los casos le dará trámite para su tratamiento en la instancia que corresponda.

TÍTULO X: DE LAS SANCIONES

BORRADOR

Art. 48.- Cada Miembro Titular, Suplente y Adscripto de cada Comisión de Trabajo puede ser sancionado por decisión del Consejo Directivo.

Art. 49.- Las sanciones que el Consejo Directivo puede aplicar son las siguientes:

a) Apercibimiento escrito

b) Suspensión temporaria en la Comisión de Trabajo

c) Suspensión definitiva de la Comisión de Trabajo

d) Exoneración para ocupar cargos en cualquier Comisión de Trabajo

Las sanciones a), b) y c) pueden ser tomadas por mayoría simple de votos de los Miembros Titulares del Consejo Directivo presentes en condiciones de votar.

La sanción d) debe ser tomada con los dos tercios de votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en condiciones de votar.

En estas votaciones no participará el miembro de Consejo Directivo que pudo haber presentado la solicitud de sanción.

Art. 50.- El pedido de sanción debe ser solicitado por escrito, por el Presidente o Vice Presidente o la mitad más uno de los Miembros Titulares de la Comisión de Trabajo. También puede ser solicitado de oficio por cualquier miembro del Consejo Directivo.

Art. 51.- En la presentación se deben fundamentar las causas y, de ser posible, acompañar pruebas que avalen la solicitud de sanción.

Art. 52.- El Miembro Titular, Suplente o Adscripto cuestionado tiene derecho a legítima defensa de sus posiciones ante el Consejo Directivo, mediante un pedido expreso por nota estableciendo las razones de su defensa.

Art. 53.- La sanción definitiva del Consejo Directivo es inapelable.

Art. 54.- El Consejo Directivo puede disolver una Comisión de Trabajo con los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, si su funcionamiento no es acorde a los lineamientos establecidos por el Consejo.

BORRADOR

TÍTULO XI: DEL INICIO DE ACTIVIDADES

Art. 55.- Las Comisiones de Trabajo y sus Miembros Titulares, Suplentes y Adscriptos serán confirmados antes del 15 de diciembre de cada año e iniciarán sus actividades anuales en el primer día hábil del mes de Febrero, siempre que por razones especiales no se determine un calendario más prolongado para algunas de ellas.

Art. 56.- Las Comisiones de Trabajo deberán presentar por escrito en el inicio de sus actividades anuales ante el Consejo Directivo un Plan de Trabajo Anual en donde se contemplen tareas de formación, capacitación, acciones gremiales y de defensa de los derechos laborales de los colegiados, participación y representación, etc.

Art. 57.- En caso de necesidades específicas, el Consejo Directivo podrá constituir una nueva Comisión de Trabajo en cualquier época del año.

TÍTULO XII: DE LAS LICENCIAS

Art. 58.- Los Miembros Titulares, Suplentes y Adscriptos podrán pedir ser exceptuados de sus funciones por un período determinado, mediante una solicitud escrita de licencia dirigida al Presidente de la Comisión de Trabajo.

Art. 59.- El Presidente de la Comisión de Trabajo podrá aceptar la solicitud de licencia que no supere el término de 90 días corridos.

Art. 60.- Toda solicitud de licencia que supere el término de 90 días deberá ser aprobada por la Consejo Directivo.

Art. 61.- Se admitirá un máximo de dos solicitudes de licencia en el término de un año, cuyos períodos acumulados no superen 90 días.

TÍTULO XIII: DEL REEMPLAZO O BAJA DE SUS MIEMBROS

Art. 62.- En caso de existir vacantes, el Consejo Directivo podrá proceder a la designación como Miembros Titulares a los Miembros Suplentes que cada Comisión proponga, solicitud que

BORRADOR

deberá ser canalizada a través del Presidente de la Comisión de Trabajo, enumerando los elementos que a criterio de la Comisión solicitante ameritan la designación.

Art. 63.- Los Miembros Titulares o Suplentes pueden perder su condición de tales si no dan cumplimiento al Art. 15. En este caso el Consejo Directivo procederá a dar de baja a los Miembros Titulares o Miembros Suplentes que no concurran periódicamente a las sesiones de la Comisión. El Consejo Directivo podrá modificar dichos plazos y exigencias en los casos que a su exclusivo criterio lo justifiquen, a fin de permitir el reemplazo de los miembros oportunamente designados que no participan de la labor de las Comisiones con el compromiso que corresponde.

Art. 64.- El Consejo Directivo podrá proceder a dar de baja a los Miembros Titulares, Suplentes o Adscriptos en cualquier momento de su mandado por mayoría simple de sus miembros.

TÍTULO XIV: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 65.- El Consejo Directivo podrá constituir una Comisión Especial, por un tiempo determinado, y/o con un fin específico, que se deberá regir en su funcionamiento según lo expresado en este reglamento.

TÍTULO XV: DE LA MODIFICIACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 66.- El presente Reglamento puede ser modificado en Asamblea Extraordinaria del Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, previa convocatoria en el Orden del Día, con los dos tercios de los votos de presentes.

TÍTULO XVI: DE LAS LIMITACIONES

Art. 67.- Las Comisiones de Trabajo y/o sus miembros en forma individual no podrán ejercer las siguientes funciones:

a) Disponer de los bienes del Consejo y/o efectuar cobro de dinero y/o especias.

BORRADOR

b) Contratar, sancionar o despedir miembros del personal.

c) Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas por este Reglamento

d)Comprometer jurídicamente o económicamente al Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza.

e) Concesionar o contratar instalaciones y/o servicios.

f) Representar al Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza ante los organismos públicos u organizaciones de cualquier naturaleza sin autorización expresa y delegación en tal sentido

TÍTULO XVII: DE LAS INTERPRETACIONES

Art. 68.- Cualquier situación no contemplada en este Reglamento y/o de interpretación dificultosa será resuelta en forma inapelable por la Asamblea Extraordinaria Colegio Profesional de Psicólogos de Mendoza, con los dos tercios de los votos.

--FIN--

BORRADOR